---ESCRITURA CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO. ----------------------

---LIBRO CIENTO SETENTA Y TRES ---------------- BALR/JAMP/tco. ------

---En el DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, a cinco de julio del año dos mil once, Yo, el Licenciado **EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO**, titular de la notaría número doscientos cuarenta y ocho del DISTRITO FEDERAL, hago constar **LA CONSTITUCIÓN DE "SNREM SERVICIOS PERSONALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que intervienen **"REM REGENERACIÓN ELÉCTRICA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** representada por el licenciado Marco Polo Castro Pérez y **"EVEN ENERGÍAS VERDES NACIONALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** representada por el ingeniero José Pablo Fernández Velasco, al tenor de los estatutos que siguen a la descripción del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"A"**, del cual relaciono lo siguiente: --

PERMISO NÚMERO: 0921241 (cero, nueve, dos, uno, dos, cuatro, uno) ------------

EXPEDIENTE NÚMERO: 20110919578 (dos, cero, uno, uno, cero, nueve, uno, nueve, cinco, siete, ocho) ---

FOLIO: 110607091064 (uno, uno, cero, seis, cero, siete, cero, nueve, uno, cero, seis, cuatro)

FECHA: México, Distrito Federal, a siete de junio de dos mil once. ----------------

---------------------------- **E S T A T U T O S** ----------------------

---**ARTÍCULO PRIMERO.-** La denominación social **"SNREM SERVICIOS PERSONALES"**, se usará seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **"S. A. DE C. V."**. --

--- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad tiene por objeto: ---------------------

--- I.- Recibir toda clase de servicios y asesorías de cualquier carácter, tales como laborales, administrativos, de seguridad social, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales; análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad de posibles financiamientos y la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital y brindar consultoría al respecto. ---

--- II.- Prestar y recibir servicios de consultoría en materia de relaciones industriales, tales como la selección, contratación, capacitación y planeación de recursos humanos. -----

--- III.- Dar y recibir servicios de consultoría en organización empresarial, comunicaciones, sistemas y procedimientos administrativos, así como procesamiento de datos. --------

--- IV.- Prestar y recibir servicios profesionales, consultoría en asuntos comerciales, tales como estudio, investigación de mercados, sistemas de comercialización, y distribución, desarrollo de productos, propaganda, publicidad y promociones de venta, relaciones públicas y trámites ante diversas instituciones y organismos públicos y privados. -------------

- - - V.- Proporcionar toda clase de servicios técnicos y administrativos en el país o en el extranjero recibir dichos servicios. -

- - - VI.- Promover, adquirir, enajenar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar o tomar en arrendamiento, poseer, permutar, gravar y dar en garantía la propiedad o posesión de toda clase de bienes, principalmente inmuebles, así como de derechos reales o personales sobre ellos, inclusive los que sean necesarios o convenientes para las operaciones de las sociedades e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación. - - - - - - -

- - - VII.- Participar en todo tipo de concursos y licitaciones, convocadas por el Estado o entidades privadas, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/o para la prestación de cualquier clase de servicios. -

- - - VIII.- Representar o ser agente, distribuidor, mediador, intermediario o comisionista en México o en el extranjero de empresas industriales, comerciales o prestadoras de servicios nacionales o extranjeras. -

- - - IX.- Establecer sucursales, subsidiarias, agentes o representantes en México o en el extranjero. -

- - - X.- Desarrollar, obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, nombres comerciales, derechos de autor, franquicias, opciones y preferencias y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero; así como obtener y conceder de o a terceros, licencias para la explotación de dichas patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales, invenciones, derechos de autor y franquicias. -

- - -XI.- Obtener, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios para el logro de los fines sociales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, la emisión de bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial, con intervención de las instituciones o autoridades que señalen las leyes aplicables, así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos o financiamientos a las sociedades o asociaciones de la que se propietaria de acciones o en las que tenga participación; - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - XII.- Otorgar toda clase de garantías, de avales, de obligaciones solidarias, de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de otras sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios y recibir dichas garantías; -

- - - XIII.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir y, en general, negociar toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, acciones, obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios, avalar o garantizar en cualquier forma, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de terceros y de las sociedades

en las que tenga participación en su capital social; ----------

- - -XIV.- Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, poseer, permutar, gravar y dar en garantía la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como de derechos reales o personales sobre ellos, inclusive los que sean necesarios o convenientes para las operaciones de las sociedades e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación; ----------

- - -XV.- Promover, constituir, participar como accionista o socio, organizar, administrar y supervisar toda clase de asociaciones o sociedades ya sean de naturaleza mercantil o civil, así como la adquisición y enajenación de toda clase de acciones y participaciones en otras sociedades o asociaciones; ----------

- - - XVI.- Aceptar, conferir o delegar toda clase de poderes, representaciones y mandatos, tanto con representación como sin representación; ----------

- - - XVII.- En general celebrar y realizar todos los actos, contratos, convenios y operaciones, accesorios o accidentales, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que estén relacionados con este objeto social. ----------

Por lo que enunciativa más no limitativamente la sociedad podrá: ----------

I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. ----------

II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. ----------

III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. ----------

IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. ----------

V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. ----------

VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. ----------

VII.- Adquirir partes sociales. ----------

VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos. ----------

IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles derechos reales y personales. ---

X.- Contratar al personal necesario. ----------

XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros. ----------

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, a mexicanos, o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga. ----------

- - - **ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad tiene su domicilio en **MÉXICO, DISTRITO**

FEDERAL, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. - -

- - - **ARTÍCULO CUARTO.-** La duración de la sociedad será **INDEFINIDA**, contada a partir de la fecha de firma de esta escritura. ----------

- - - **ARTÍCULO QUINTO.-** Los accionistas adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo cual convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan a: ----------

I.- Considerarse como nacionales respecto de: ----------

A.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha sociedad; -------

B.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y; ----------

C.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad. ----------

II.- No invocar, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana lo que hubieren adquirido. ----------

- - - **ARTÍCULO SEXTO.-** El capital social mínimo es la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, y máximo ilimitado, y está representado por **CINCUENTA MIL ACCIONES NOMINATIVAS**, con valor nominal de **UN PESO, MONEDA NACIONAL**, cada una. ----------

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. ----------

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. ----------

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. ----------

La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social y que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, en su caso, de cada accionista. La sociedad se cerciorará de que el registro proporcionado por el accionista concuerde con el que aparece en la cédula respectiva. ----------

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. ----------

Las acciones representativas del capital social podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o sociedades de cualquier nacionalidad. ----------

- - - **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que

podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único. -------

--- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. ---

Las acciones del capital de la Sociedad se podrán dividir en Series y Subseries. La Asamblea General de Accionistas podrá resolver sobre la emisión de acciones de Series y Subseries que confieran a sus propietarios derechos especiales distintos a los de las demás acciones representativas del capital social, siempre y cuando se observe lo dispuesto por el artículo diecisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las acciones dentro de sus respectivas Series y Subseries, tendrán el mismo valor nominal y conferirán a sus propietarios iguales derechos y obligaciones. --

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. ---

Los aumentos de capital social podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas de capital contable, conforme al Artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o mediante aportación en efectivo o en especie. ---------------------

En los aumentos de capital social, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de acciones de las que sean tenedores al momento del aumento. ----------------------------

La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social. ---------------------------------

Dicho acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa. --

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones. --------------

--- **ARTÍCULO NOVENO.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: -----------------------------------

I.- Serán extraordinarias u ordinarias. -------------------------------------

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias. ---

II.- Se celebrarán en el domicilio social. -----------------------------------

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Único, o el o los comisarios. --

IV.- La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial de la Federación, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. ---

La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en

que deba celebrarse la Asamblea. -

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -

V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente. -

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -

VIII.- Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.- -

IX.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes. -

X.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por medio de carta poder firmada ante dos testigos o poder otorgado en el formulario que elabore la Sociedad. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración y el o los Comisarios no podrán representar a los accionistas de la Sociedad en Asamblea alguna. -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO.-** El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Único o un Consejo de Administración. -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos. -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos; pero en todo caso desempeñarán su función hasta que las personas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El Presidente tiene voto de calidad. - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Presidente y Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración. -

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo. ----------

- - - ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de sesión por unanimidad de los consejeros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes. ----------

- - - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades: ----------

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. ----------

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ----

B.- Para transigir. ----------

C.- Para comprometer en árbitros. ----------

D.- Para absolver y articular posiciones. ----------

E.- Para recusar. ----------

F.- Para hacer cesión de bienes. ----------

G.- Para recibir pagos. ----------

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público . ----------

I.- Para hacer posturas y pujas en remate. ----------

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos ----------

Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. ----------

IV.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Distrito

Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que el apoderado podrá administrar las relaciones laborales de la Sociedad, delegándose al efecto facultades de representación legal, por lo que podrá celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo y, en general, ejercitar las facultades que el presente poder le confiere y todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante todas las autoridades en materia de trabajo y en especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los conflictos y asuntos laborales de la Sociedad para lo cual el apoderado comparecerá con el carácter de representante de la misma, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el apoderado comparecerá para ello en su carácter de representante legal de la Sociedad en el área laboral, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en etapa conciliatoria y en todas las demás etapas del proceso laboral, con las más amplias facultades que el presente poder le confiere. ----------

VI.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad. ----------

VII.- Para convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones. ---------

VIII.- Poder para formular reglamentos interiores de trabajo. ----------

IX.- Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos. ----------

X.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. ----------

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. ----------

- - - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los ejercicios de la sociedad durarán un año y serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del mismo año. ----------

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. - - - - - - -
El Administrador Único o Consejo de administración preparará por lo menos la siguiente información financiera: -
I. Un informe del Administrador único o Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como un informe sobre las políticas seguidas por el administrador o Consejo y como en su caso, sobre los principales proyectos existentes; - - - - - - - - - - - -
II. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; - - - - - - - - - - - - -
III. Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; -
IV. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio; -
V. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la sociedad durante el ejercicio; -
VI. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y -
VII. Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Una vez hechas las deducciones de Ley, incluyendo, en forma enunciativa, la relativa al pago del Impuesto Sobre la Renta, las utilidades netas anuales que muestren los estados financieros aprobados por la Asamblea, se aplicarán como sigue: -
I. El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo equivalga, cuando menos, al veinte por ciento del capital social; -
II. El porcentaje que la Asamblea determine, para constituir, aumentar y reconstituir la reserva para adquisición de acciones propias y las reservas de capital, fondos de previsión, de reinversión y especiales de reserva, que juzgue convenientes; y - - - - - - - - - - - - - - - - -
III. El remanente, si lo hubiese, para el fin que determine la Asamblea General de Accionistas. Si hubiese pérdidas, serán reportadas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor por ellas pagado. -
Los dividendos no cobrados dentro de cinco años contados a partir de la fecha en que inició su pago, se entienden renunciados y prescriben en favor de la Sociedad, de acuerdo con las leyes vigentes, debiendo abonarse al fondo de reserva ordinario. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y en los demás casos que fija la ley. - - - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la liquidación de la misma

conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -

- **T R A N S I T O R I O S.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Los accionistas habiendo acordado la constitución por unanimidad de votos resolvieron lo siguiente: -

- - - **PRIMERO.-** El capital social mínimo o sea la suma de **CINCUENTA MIL PESOS**, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo **MONEDA NACIONAL**, de la siguiente manera: - -

- - - - **ACCIONISTA** - - - - - - - - - - - **ACCIONES** - - - - - - - - - - - - - - - **CAPITAL** - - - - - - -

"REM REGENERACIÓN - - - - CUARENTA Y NUEVE- - - - - - - CUARENTA Y NUEVE MIL
ELÉCTRICA MEXICANA" - - - - MIL NOVECIENTAS- - - - - - NOVECIENTOS NOVENTA Y
SOCIEDAD ANÓNIMA - - - - - NOVENTA Y NUEVE- - - - - - - - - - - NUEVE PESOS, - - - -
DE CAPITAL VARIABLE -MONEDA NACIONAL - -
"EVEN ENERGÍAS - - - - - - - - - - - - - - UNA- UN PESO, - - - - -
VERDES NACIONALES", -MONEDA NACIONAL
SOCIEDAD ANÓNIMA -
DE CAPITAL VARIABLE -

TOTAL.- CINCUENTA MIL ACCIONES, con valor de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.** -

- - - **SEGUNDO.-** Los comparecientes de esta escritura acuerdan: - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **I.-** Confiar la administración de la sociedad a un **ADMINISTRADOR ÚNICO** y para tal efecto designan al señor **JOSÉ PABLO FERNÁNDEZ VELASCO**, quien para el desempeño de su cargo gozará de los poderes y facultades a que se refiere el ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO de los Estatutos Sociales, a excepción de las facultades para hacer cesión de bienes, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito, contenidas en dicho artículo. -

- - - **II.-** Designar como Apoderados de la sociedad a los señores **JOSÉ PABLO FERNÁNDEZ VELASCO** y **MARCO POLO CASTRO PÉREZ** , quienes gozarán de las siguientes facultades: -

- - -**I.-** Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los

términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. -

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo, autorizando a **"LOS APODERADOS"** en términos del artículo veintisiete de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir o delegar en todo o en parte el presente poder para efectos del precepto citado. - .

B.- Para transigir. -

C.- Para comprometer en árbitros. -

D.- Para absolver y articular posiciones. -

E.- Para recusar. -

F.- Para hacer cesión de bienes. -

G.- Para recibir pagos. -

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público . - - - - - - - - - - - - - - -

I.- Para hacer posturas y pujas en remate. -

- - - **II.-** Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. - - - - - -

- - - **III.-** Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **IV.-** Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **V.-** Poder general para actos de administración en materia laboral, en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que el apoderado podrá administrar las relaciones laborales de la Sociedad, delegándose al efecto facultades de representación legal, por lo que podrá celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo y, en general, ejercitar las facultades que el presente poder le confiere y todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante todas las autoridades en materia de trabajo y en especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

(FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los conflictos y asuntos laborales de la Sociedad para lo cual el apoderado comparecerá con el carácter de representante de la misma, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el apoderado comparecerá para ello en su carácter de representante legal de la Sociedad en el área laboral, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en etapa conciliatoria y en todas las demás etapas del proceso laboral, con las más amplias facultades que el presente poder le confiere. ----------

--- **VI.-** Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad. ----------

--- **VII.-** Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. ----------

---**VIII.-** Los Apoderados ejercitarán las facultades a que se refieren los incisos anteriores, de la siguiente manera: ----------

a).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en los incisos I), II), V) y VI) podrán ejercitarlas conjunta o separadamente; y ----------

b).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en los incisos III), IV) y VII), deberán ejercitarlas conjuntamente dos de ellos entre sí o uno de ellos con otro apoderado o representante de la sociedad que goce de las mismas facultades. ----------

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. ----------

--- **III.-** Designar como Comisario de la sociedad al señor **OSCAR NARCISO BRUM BARRÓN**. ----------

--- **TERCERO.-** Los comparecientes de esta escritura manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital social mínimo. ----------

--- **YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE:** ----------

--- **I.-** Me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme a los siguientes documentos oficiales con fotografía: ----------

--- **MARCO POLO CASTRO PÉREZ**, con pasaporte número cero, cuatro, tres, nueve, cero, cero, uno, tres, cuatro, nueve, ocho, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores

--- **JOSÉ PABLO FERNÁNDEZ VELASCO,** con credencial para votar número cero, uno, cero, cero, cero, cinco, cuatro, cuatro, dos, cuatro, dos, tres, siete, expedida por el Instituto Federal Electoral. ----------



Documentos que en copia debidamente cotejada con sus originales, agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"B"**. ----------

--- **II.-** Hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el acto consignado en esta escritura origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría. ----------

--- **III.-** Que daré aviso al Registro Nacional de Inversión Extranjera, de la celebración del presente acto, en términos del artículo treinta y cuatro de la Ley de la materia. --------

--- **IV.-** Advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que por esta escritura se constituye, en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. ----------

--- **V.-** Que en virtud de haber solicitado a los comparecientes sus claves del Registro Federal de Contribuyentes y sus Cédulas de Identificación Fiscal, y no exhibirlas al suscrito notario, procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ----------

--- **VI.-** Los representantes de **"REM REGENERACIÓN ELÉCTRICA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **"EVEN ENERGÍAS VERDES NACIONALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acreditan la personalidad que ostentan de la siguiente manera: ----------

A).- Por lo que se refiere al licenciado **MARCO POLO CASTRO PÉREZ,** como apoderado de **"REM REGENERACIÓN ELÉCTRICA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** con escritura número ochenta y nueve mil ciento treinta y nueve, de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, pasada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría número ciento cuarenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y siete guión uno. ----------

B).- Por lo que se refiere al ingeniero **JOSÉ PABLO FERNÁNDEZ VELASCO**, como apoderado **"EVEN ENERGÍAS VERDES NACIONALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** con escritura ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, pasada ante la fe del mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento nueve guión uno y con las certificaciones que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"C"** y declaran que no les han sido revocadas, modificadas, ni se han extinguido, así como que sus

representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto. - -
- - - **VI.**- Los comparecientes declaran por sus generales ser: -
- - -**MARCO POLO CASTRO PÉREZ**, mexicano, originario del Distrito Federal, México, lugar donde nació el día doce de agosto de mil novecientos setenta y dos, soltero, abogado, con domicilio en calle Montes Urales número cuatrocientos cincuenta, Pent House, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, en este Distrito Federal.-
- - **JOSÉ PABLO FERNÁNDEZ VELASCO**, mexicano, originario del Distrito Federal, México, lugar donde nació el día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis, casado, ingeniero, con el mismo domicilio que el anterior compareciente. - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **VIII.**- Manifiestan los comparecientes que las declaraciones que realizaron en esta escritura, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que les di a conocer las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -
- - - **IX.**- Tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **X.**- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de esta escritura a los comparecientes, enterados del derecho que tienen de leerla personalmente, manifestaron su comprensión plena y conformidad con ella, firmándola el día catorce de julio de dos mil once, mismo momento en que la autorizo.-Doy fe. -
- - - FIRMA DEL LICENCIADO MARCO POLO CASTRO PÉREZ.- FIRMA DEL INGENIERO JOSÉ PABLO FERNÁNDEZ VELASCO.- FIRMA DEL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO. -
- - - El sello de autorizar. -
- - - Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: - - - - - - - - - - - - -
- - - "Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - - - -
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. - - - - - - - - - - - - -
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - - - - - - -
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - -
- - - ES PRIMER TESTIMONIO **PRIMERO** EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA **"SNREM SERVICIOS PERSONALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, EN ESTAS SIETE FOJAS ÚTILES.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- DOY FE. - - - - -

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 453706 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

SNREM SERVICIOS PERSONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
75807	04/08/2011	09:43:29

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017248 EDUARDO FRANCISCO GARCIA VILLEGAS
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 5521

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4	Constitución de sociedad	04/08/2011

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: a1fe061a2abb3906192cd0ab7b459e3cb9353a4 Secuencia No. 124360

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
$ 1,936.00	03/08/2011	939001063754421V85DB
$ 1,936.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Alfredo Garcia Rosas

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

Registro Público de la Propiedad y de Comercio del DF

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

SRE

PERMISO: **0921241**
EXPEDIENTE: **20110919578**
FOLIO: **110607091064**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **EDUARDO FRANCISCO GARCIA VILLEGAS SANCHEZ CORDERO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

SNREM SERVICIOS PERSONALES

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Articulo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 07 de junio de 2011

EL SUBDIRECTOR

08 JUN. 2011
SRE
Dirección General de Asuntos Jurídicos

LIC. DAVID LOPEZ RODRIGUEZ



----------**P E R S O N A L I D A D** ----------

YO, EL LICENCIADO **EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO**, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO QUE EL INGENIERO **JOSÉ PABLO FERNÁNDEZ VELASCO** ME ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO DE **"EVEN ENERGÍAS VERDES NACIONALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** con escritura ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, pasada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría número ciento cuarenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento nueve guión uno, se constituyo "EVEN ENERGÍAS VERDES NACIONALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en el Distrito Federal, México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto el siguiente: ----------

----------...CLÁUSULAS: ----------

----CLÁUSULA PRIMERA.- Las personas indicadas constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales que me fueron exhibidos por el compareciente, los que transcribo a continuación: ----------

----------"ESTATUTOS ----------

----------CAPITULO I... ----------

----------...OBJETO ----------

--- ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto: ----------

--- UNO.- La compra, venta, importación, exportación, distribución, instalación, arrendamiento y en general realizar toda clase de negociaciones y contrataciones relacionadas con aparatos y accesorios, partes, piezas y componentes de equipos de la industria energética. ----------

--- DOS.- Promover y contratar por cuenta de terceros la prestación al público de servicios de asesoría y consultoría en la industria energética, tanto a nivel nacional como internacional. ---

--- TRES.- Proyectar, organizar, administrar o tomar participación en el capital, financiamiento y administración de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras. ----------

--- CUATRO.- Obtener, bajo cualquier titulo legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamiento y todos los demás recursos necesarios para el logro de fines sociales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, la emisión de bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial con la intervención de las instituciones o autoridades que señalen las leyes aplicables, así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos, garantías y todos los demás recursos necesarios, con o sin garantía específica, en relación con las sociedades o asociaciones de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación, así como aquellas sociedades controladoras de esta sociedad y aquellas sociedades filiales de la sociedad, esto es sociedades que sean controladas por la misma persona que controla a esta sociedad. ----------

--- CINCO.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir, ceder, enajenar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios, incluyendo de un modo enunciativo pero no limitativo, acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios. ----------

--- SEIS.- Obtener, adquirir, registrar, negociar y conceder el uso y goce de toda clase de patentes, marcas y nombre comerciales, franquicias, invenciones, procesos, opciones y derechos de autor y los derechos conexos, así como adquirir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto, tanto en el país como en el extranjero. --- SIETE.- Proporcionar toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería, de recursos humanos, legal, de relaciones públicas y en general, de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales, comerciales o de servicios de empresas, sociedades, asociaciones, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero y recibir dichos servicios. ----------

--- OCHO.- Adquirir, poseer, importar, exportar, enajenar, construir, arrendar, comprar, vender, gravar, hipotecar, negociar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos y derechos personales, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación, así como aquellas sociedades controladoras de esta sociedad y aquellas sociedades filiales de esta sociedad, esto es sociedades que sean controladas por la misma persona que controla a esta sociedad. ----------

--- NUEVE.- Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones ya sean civiles o mercantiles y la realización de todos los actos necesarios para el desarrollo de su objeto social; y ----------

---- DIEZ.- Hacer o practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legalmente una sociedad mercantil mexicana. ----------

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: - - -
- - - ...ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Administrador único o Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad y, por consiguiente, estará investido y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -
- - - - UNO.- Poder para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, el que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; el Administrador Único o Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo: transigir; someterse a arbitraje: articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante las autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. -
- - - DOS.- Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República, por consiguiente estará facultado para designar y remover libremente al Director General y a los Gerentes Generales o Especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar. -
- - - TRES.- Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. -
- - - CUATRO.- Poder para emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. -
- - - CINCO.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad; así como para hacer depósitos y girar y librar contra ellos y autorizar y designar personas que giren o libren, en contra de las mismas -
- - - SEIS.- La representación patronal de la Sociedad, en los términos del articulo once de la Ley Federal del Trabajo vigente (la "Ley"), se les faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren los contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley; podrán asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y/o de conciliación y arbitraje ya sean locales o federales, tribunales de conciliación y arbitraje ya sean locales o federales, en consecuencia llevaran la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley y también la representación legal de la Sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones dos romano y tres romano de la Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la ley; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente, a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones uno romano y seis romano, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley, asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; y podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; igualmente tendrán poder especial para actos de

administración para la representación patronal para comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante cualquier autoridad administrativa y/o judicial. -

- - - SIETE.- Facultad exclusiva para decidir, en todo caso por resolución unánime de la totalidad de los miembros que integren el Consejo de Administración de la Sociedad, cuando sea administrada de esta forma; o por resolución del Administrador Único, el sentido en que haya de ser ejercido el derecho de voto correspondiente a cualquiera y todas las acciones o partes sociales de que sea titular la Sociedad, emitidas por cualquier tipo de sociedad, sea civil o mercantil, en asambleas o juntas de socios generales o especiales, ordinarias o extraordinarias, quedando expresamente dispuesto que sólo cuando el Consejo de Administración de la Sociedad o el Administrador Único, sea omiso en el ejercicio de esta facultad, la misma será ejercida de manera subsidiaria y privativa por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. -

- - - OCHO.- Facultad para decidir, en todo caso por resolución unánime de la totalidad de los miembros que integren el Consejo de Administración de la Sociedad cuando sea administrada de esta forma; por resolución del Administrador único, la celebración, modificación, terminación, novación, extinción, resolución, rescisión, ratificación y confirmación de todos y cada uno de los contratos o convenios en que la Sociedad, sea parte, sean mercantiles, civiles o de cualquier otra naturaleza, por virtud de los cuales la Sociedad, sea receptora de servicios de administración o gestión de activos de cualquier naturaleza. De igual manera, por lo que respecta a empresas subsidiarias de la Sociedad, la terminación de todos y cada uno de los contratos o convenios en que cualquier subsidiaria de la Sociedad, sea parte, sean mercantiles, civiles o de cualquier otra naturaleza, por virtud de los cuales cualquier subsidiaria de la Sociedad, sea receptora de servicios de administración o gestión de activos o de cualquier naturaleza, deberá ser decidida y expresamente aprobada por resolución unánime de la totalidad de los miembros que integren el Consejo de Administración de la Sociedad cuando sea administrada de esta forma; o por resolución del Administrador Único, quedando expresamente dispuesto que sólo cuando el Consejo de Administración de la Sociedad o el Administrador único, sea omiso en el ejercicio de esta facultad, la misma será ejercida de manera subsidiaria y privativa por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Para efectos de esta disposición, se entenderá por subsidiaria de la Sociedad, cualquier persona moral o entidad jurídica en la que la Sociedad, sea titular de derecho de voto (sea como titular de cierto número de acciones o derivado del valor de partes sociales) que le permitan imponer decisiones. -

- - - NUEVE.- Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. -

- - - DIEZ.- Facultad para formular reglamentos interiores de trabajo. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ONCE.- Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - - - -

- - - DOCE.- Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero. -

- - - TRECE.- Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos. -

- - - CATORCE.- Para aprobar las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios y que pretendan celebrarse entre la Sociedad o sus subsidiarias y sus socios, con personas que formen parte de la administración de la Sociedad o sus subsidiarias o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - QUINCE.- Poder para asignar acciones de la Sociedad a funcionarios y empleados de la misma de conformidad con el Plan de Opciones que establezca. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - DIECISÉIS.- Poder para emitir valores o celebrar actos que tengan como resultado la emisión de acciones representativas del capital social de la Sociedad (incluyendo deuda convertible, warrants, entre otros). -

- - - DIECISIETE.- Sujeto a las limitaciones que aquí se consignan, poder para conferir poderes generales y especiales y delegar cualquiera de las facultades señaladas en cualquiera y todos los párrafos precedentes, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponde en forma exclusiva al Administrador único o Consejo de Administración o a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, sea por disposición de ley o por disposición de estos estatutos, en especifico las facultades previstas en los párrafos SIETE y OCHO anteriores, reservándose siempre y en todo caso para sí el ejercicio de las facultades conferidas. El Administrador único o Consejo de Administración de la Sociedad, gozará también de las más amplias e irrestrictas facultades para revocar poderes otorgados por la Sociedad. En todo caso se requerirá de resolución unánime del Consejo de Administración de la Sociedad cuando sea administrada de esta forma; o por resolución del Administrador Único, para el otorgamiento por la Sociedad de cualquier mandato o poder, en cualquier forma, que tenga por objeto otorgar o conferir la representación de la Sociedad para que

cualquier persona concurra en representación de la Sociedad, a ejercer el derecho de voto correspondiente a todas y cualesquiera acciones o partes sociales de las que sea titular la Sociedad, emitidas por cualquier tipo de sociedad, sea civil o mercantil, en asambleas o juntas de socios generales o especiales, ordinarias o extraordinarias, quedando expresamente dispuesto que sólo cuando el Administrador Único o el Consejo de Administración de la Sociedad sea omiso en el ejercicio de esta facultad, la misma será ejercida de manera subsidiaria y privativa por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad... ----------

---------- ARTÍCULOS TRANSITORIOS ----------

--- SEGUNDO.- Los Accionistas acuerdan lo siguiente: ----------

---A).- Que la Sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO y al efecto, designan al señor JOSÉ PABLO FERNÁNDEZ VELASCO, quién tendrá en el ejercicio de su cargo la suma de poderes y facultades a que se refiere el artículo décimo segundo de la parte dispositiva de los estatutos sociales, a excepción de las facultades para hacer cesión de bienes, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito, contenidas en los incisos primero tercero y cuarto del mencionado artículo de los estatutos sociales..." ----------

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL EL INGENIERO **JOSÉ PABLO FERNÁNDEZ VELASCO**, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN COTEJADA.- DOY FE. MLRZ/tco. ----------

EDUARDO F. GARCIA VILLEGAS SANCHEZ CORDERO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Notaría 248 Distrito Federal, México



---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

YO EL LICENCIADO **EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO**, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO QUE EL LICENCIADO **MARCO POLO CASTRO PÉREZ** ME ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO DE **"REM REGENERACIÓN ELÉCTRICA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** con escritura número ochenta y nueve mil ciento treinta y nueve, de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, pasada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría número ciento cuarenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y siete guión uno, se constituyo "REM REGENERACIÓN ELÉCTRICA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en el Distrito Federal, México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto el siguiente: ----------

--- ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto: ----------

--- UNO.- La promoción y el desarrollo industrial, comercial y energético de empresas, tanto nacionales como extranjeras. ----------

--- DOS.- Promover, constituir, establecer, organizar, fomentar, explotar, administrar y representar todo género de sociedades mercantiles o civiles y asociaciones de otra índole, incluyendo adquirir o suscribir acciones y partes sociales de dichas sociedades. -------

--- TRES.- La adquisición, negociación, custodia y enajenación de cualesquiera títulos, acciones, bonos, obligaciones y en general títulos de crédito, valores y partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras. ----------

--- CUATRO.- Obtener y/o conceder préstamos para las sociedades en las que participe directa o indirectamente en su capital social y garantizarlos mediante fianzas, avales, hipotecas, prendas, obligaciones solidarias, fideicomisos o cualesquiera otras garantías; y garantizar obligaciones de terceros. ----------

--- CINCO.- Obtener, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos y financiamientos, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, la emisión de bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial con la intervención de las instituciones o autoridades que señalen las leyes aplicables, así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios, con o sin garantía específica, a sociedades o asociaciones de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación, ya sea directa e indirectamente. ----------

--- SEIS.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir, ceder enajenar, y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios, incluyendo de un modo enunciativo pero no limitativo, acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios. ----------

--- SIETE.- Obtener, adquirir, registrar, negociar y conceder el uso y goce de toda clase de patentes, marcas y nombres comerciales, franquicias, invenciones, procesos, opciones y derechos de autor, producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto, tanto en el país como en el extranjero. ---------

--- OCHO.- Proporcionar toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería, de recursos humanos, legal, de relaciones públicas y en general, de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales, comerciales o de servicios de empresas, sociedades, asociaciones, ya sea en la República Mexicana o del extranjero y recibir dichos servicios. ----------

--- NUEVE.- Adquirir, poseer, importar, exportar, enajenar, construir, arrendar, comprar, vender, gravar, hipotecar, negociar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos y derechos personales, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación, ya sea directa o indirectamente. ----------

--- DIEZ.- Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones ya sean civiles o mercantiles y la realización de todos los actos necesarios para el desarrollo de su objeto social; y ----------

--- ONCE.- Hacer o practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la Ley, una sociedad mercantil mexicana. ---------

--- En toda caso la sociedad respetará las disposiciones legales aplicables en materia de inversión extranjera. ----------

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ---

---------- ...ARTÍCULOS TRANSITORIOS... ----------

--- ...SEGUNDO.- Los accionistas acuerdan lo siguiente:... ----------

...C).- Designar como apode dos de la sociedad a las personas que más adelante se indica, con las facultades que se señalan:... ----------

...A los señores EDUARDO JAVIER CEPEDA CASASUS, JOSÉ PABLO FERNÁNDEZ

VELASCO y MARCO POLO CASTRO PÉREZ, para que los ejerciten de manera individual; se confieren los poderes siguientes: ----------

--- a) Poder general para pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de dichos Códigos, entre las que se citan, en forma enunciativa mas no limitativa, el ejercicio de toda clase de acciones y derechos ante autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones, someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, y peritos, desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo el Juicio de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y considerarlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad la adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias penales y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, Local o Federal; transigir; someterse a arbitraje; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades y tribunales penales, civiles, fiscales, administrativos y del trabajo, locales y federales; causas para las cuales podrá ejercer los más amplios poderes que el caso requiera. ----------

b) Poder general para actos de administración, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para celebrar contratos de arrendamiento, de comodato de crédito sin garantía, de obra, de prestación de servicios, de seguros, y cualquier otra clase de contratos. Asimismo, se incluye la facultad de representar a la sociedad ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier entidad gubernamental o privada, incluyendo a los Estados y Municipios, así como a las entidades descentralizadas y desconcentradas de la administración pública, y para participar en licitaciones de cualquier naturaleza, firmar propuesta y ofertas, garantías, para firmar documentos relacionados con dichas licitaciones, así como cualquier contrato o pedido que se origine de las mismas y para firmar cualquier documento necesario para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo, sin limitación, facturas, órdenes de entrega y envío, cotizaciones y, en general, para realizar todos los actos que la ley permita para quienes ejercitan un poder de esta naturaleza; el presente poder no incluirá facultades para actos de administración en materia laboral. ----------

--- (iii) A los señores EDUARDO JAVIER CEPEDA CASASUS, JOSÉ PABLO FERNÁNDEZ VELASCO, MARCO POLO CASTRO PÉREZ y JORGE GARCÍA DE LA VEGA, para que los ejerciten siempre en forma mancomunada con otro apoderado que tenga la misma facultad, se confieren los poderes siguientes: ----------

--- a) Poder General, de conformidad con los artículos noveno y décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para librar, aceptar, endosar, descontar, firmar y protestar letras de cambio y ----------

demás documentos o títulos de crédito. Esta misma facultad incluye, de manera enunciativa y no limitativa, la de emitir, suscribir, aceptar, endosar y suscribir por aval cualesquiera títulos o valores mobiliarios permitidos por la ley. Del mismo modo se comprenden enunciativa y no limitativamente las facultades de obtener o conceder préstamos, otorgar y recibir garantías especificas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. ----------

--- b) Poder para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias y de todo tipo a nombre de la sociedad, ante cualquier institución financiera, nacional o extranjera, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar y cancelar la designación de personas que giren en contra de las mismas. ----------

--- (iv) A los señores Eduardo Javier Cepeda Casasus y Marco Polo Castro Pérez, para que lo ejerciten de manera individual se confiere poder para otorgar y revocar poderes según lo consideren conveniente, con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de sus facultades y poderes. ----------

--- (v) A los señores Eduardo Javier Cepeda Casasus, José Pablo Fernández Velasco y Marco Polo Castro Pérez, para que los ejerciten de manera individual se confieren los poderes siguientes: ----------

--- a) La representación patronal de la sociedad, en los términos del articulo once de la Ley Federal del Trabajo vigente (en lo sucesivo la "Ley"), se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren los contratos colectivos de trabajo y para todos

los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley; podrán asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y/o de conciliación y arbitraje ya sean locales o federales, tribunales de conciliación y arbitraje ya sean locales o federales, en consecuencia llevaran la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley y también la representación legal de la sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del articulo seiscientos noventa y dos, fracciones dos romano y tres romano de la Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente, a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones uno romano y seis romano, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley, asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; y podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; igualmente tendrán poder especial para actos de administración para la representación patronal para comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante cualquier autoridad administrativa y/o judicial..." ----------

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL LICENCIADO **MARCO POLO CASTRO PÉREZ**, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN COTEJADA.- DOY FE. ----------

JAMP/tco. ----------

EDUARDO F. GARCIA VILLEGAS SANCHEZ CORDERO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Notaría 246 Distrito Federal, México